



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 188/2024

La Paz, 24 de junio de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-053-24 DE  
20/06/2024

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-053-24 de 20/06/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

*[Handwritten signature]*  
MIGUEL GONZALEZ LOZADA  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz

G.N.J.  
Ortiz C.  
Ortiz C.  
A.N.

G.N.J.  
Gómez C.  
A.N.

GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/oaoe/echm  
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



## RESOLUCIÓN No.

**RD 01 - 053-24**

La Paz, 20 JUN 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

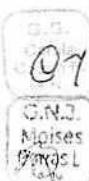
Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)*".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En

Cabildo Pleno  
Plata Avanza  
AUXILIAR a la  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



1 de 6  
SC-CER993

base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Nota CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0060B/2024 de 24/05/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional en fecha 28/05/2024, la internacionalización al Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija de un vuelo chárter en la ruta VCP-TJA-VCP, para los días 03/06/2024 y 05/06/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/201/2024 de 31/05/2024, autoriza el retorno de la aeronave tipo B-738/B-737 con matrícula CP-3151 ALT. CP-3138, CP-3215, CP-3204, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-2925/CP-2923, CP-2924, CP-3018, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, del 03/06/2024 al 04/06/2024, aeronave que inicialmente salió por el Aeropuerto de Cochabamba con aeropuerto destino Campinas ALT. Sao Paulo Guarulhos, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCB ALT. SLVR/SBKP ALT. SBGR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS. FECHA DE RETORNO: 03 AL 04/06/2024, RUTA: SBKP/SLTJ ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS."

Que además se advierte la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/202/2024 de 31/05/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que autoriza la salida de la citada aeronave del 05/06/2024 al 06/06/2024, por el

Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija con destino a Campinas ALT. Sao Paulo Guarulhos, señalando respecto a la ruta: "SLTJ ALT. SLVR/SBKP ALT. SBGR, AWY APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS. FECHA DE RETORNO: 05 AL 06/06/2024, RUTA: SBKP/SLCB ALT. SLVR, AWY: APROBADAS X ATS."

Que la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/326/2024 de 31/05/2024, luego de realizar un análisis de las solicitudes de la DGAC y NAABOL, recomienda: "(...) La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija conforme lo siguiente:

| Punto de Control                              | Lugar            | Dependencia                                 | Código Operativo | Período de Habilitación                |
|---|------------------|---|------------------|--|
| Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija | Cercado - Tarija | Administración de Aduana de Interior Tarija | 601              | Ingreso<br>03/06/2024 al<br>04/06/2024 |
|   |                  |   |                  | Salida<br>05/06/2024 al<br>06/06/2024  |

Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajos los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, como ser: Régimen de Viajeros y control de Divisas. Importación de Menor Cantidad. Importación al Consumo."

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/98/2024 de 31/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- ✓ Para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/326/2024 de 31/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y autorizaciones de Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° **DGAC/SAL/201 y 202/2024**, emitidas para las aeronaves **B-738/B-737** con matrícula **CP-3151 ALT. CP-3138, CP-3215, CP-3204, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-2925/CP-2923, CP-2924, CP-3018**, para el **ingreso 03/06/2024** y **salida el 05/06/2024**, conforme a RUTA, que señala: "...FECHA DE RETORNO: 03 AL 04/06/2024, RUTA: SBKP/SLTJ ALT. SLCB" y "SLTJ ALT. SLVR/SBKP ALT. SBGR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS..."; al Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, con el Código de Aduana



**"601"** bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros (...).

- ✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

| Punto de Control                     | Lugar  | Dependencia                                 | Código Operativo | Periodo de Habilitación                    |
|--------------------------------------|--------|---|------------------|--|
| Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" | Tarija | Administración de Aduana de Interior Tarija | 601              | 03/06/2024 (ingreso) y 05/06/2024 (salida) |

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGL/133/2024 de 31/05/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/98/2024** de **31/05/2024** y las Autorización de salida **Nº DGAC/SAL/201/2024** y **Nº DGAC/SAL/202/2024** emitida para el Operador BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA, tipos de aeronave **B-738/B-737** con matrícula **CP-3151 ALT.CP-3138,CP-3215,CP-3204,CP-3206,CP-3196,CP-3199,CP-2925/CP-2923,CP-2924,CP-3018**, se establece como fecha de ingreso **03/06/2024** y salida **05/06/2024** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

| Gerencia Regional | Supervisión de labores                      | Punto de Control                              | Código Operativo | Periodo de Habilitación                    |
|-------------------|---|---|------------------|--|
| Tarija            | Administración de Aduana de Interior Tarija | Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija | 601              | 03/06/2024 (ingreso) y 05/06/2024 (salida) |

- Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/98/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/718/2024 de 31/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/326/2024, AN/GNN/DNPTA/I/98/2024 y AN/GG/UPECGL/133/2024, de 31/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones





Aduana Nacional  
Tratado por n.

orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, dispuso:

***"PRIMERO.*** - Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza"- Tarija, conforme lo siguiente:

| <b>Punto de Control</b>              | <b>Lugar</b> | <b>Dependencia</b>                          | <b>Código Operativo</b> | <b>Periodo de Habilitación</b>                |
|--------------------------------------|--------------|---|-------------------------|---|
| Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" | Tarija       | Administración de Aduana de Interior Tarija | 601                     | 03/06/2024 (ingreso) y<br>05/06/2024 (salida) |

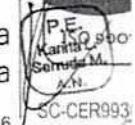
**SEGUNDO.**- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.”

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/719/2024 de 31/05/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya



Subdirectora Ejecutiva: Lilia Ávalos  
AUXILIAR al.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Páez  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/MCHC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Mbl/exst/gsoc/min  
Adj.: RA-PE 01-059-24  
C.c.: Archivo  
HR: DNPTA2024/139/2  
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

